

**CONSTANCIA:** El presente expediente y los memoriales anexos se recibieron en este Juzgado el día 4 de mayo de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer

Armenia Quindío, Julio 24 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaría

Radicado	2023 - 021
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandada	LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RENDÓN

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Julio veinticinco de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia de notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta dentro del presente proceso, por cuanto no cumple las disposiciones del artículo 291 del CGP, en cuanto señala de manera errada la fecha del auto a notificar.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención a los correos obrantes a folios inmediatamente anteriores suscritos por la demandada, téngase notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RENDÓN** del auto que libró mandamiento de pago en su contra y demás providencias dictadas en este proceso, notificación que se consideró surtida una vez se recibió el primer correo contentivo de la contestación a la demanda, esto es, el día 4 de mayo de 2023, por lo tanto, ya se encuentran corridos los términos de traslado de la demanda.

En razón a lo anterior y como quiera que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023, el cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RSUELVE:**

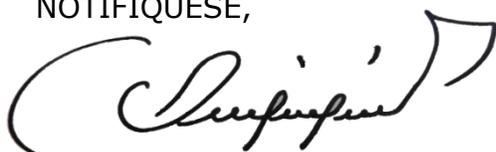
**PRIMERO:** Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RENDÓN**.

**TERCERO:** Se CONDENa en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de julio de 2023.

No. 129



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6eadba6462ced9a58326ce86f035312305d4b0c0d8cb994022a5f25c082331**

Documento generado en 24/07/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>